

DECRETO Nº **0877**

NEUQUÉN, **22 JUL 2010**



El Expediente TMF N° 16035 - Año 2008 del registro del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, y el recurso de apelación interpuesto por el señor **MARIO ALBERTO MARTÍN**, en carácter de socio gerente de la firma **METALÚRGICA MARTÍN S.R.L.** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado, por violación a las normas de las Faltas contra la Autoridad Municipal y de la Preservación de la Calidad Ambiental, previstas en los Artículos 23º) y 85º) bis de la Ordenanza N° 8033, condenando a la empresa, al pago de 1100 módulos, equivalentes a la suma de \$ 7.700.-, con más la suma de \$ 21.- en concepto de costas; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente manifiesta que de la demora en la realización del Informe Acústico es responsable la empresa a la cual se le encargó dicha tarea;

Que sin perjuicio de ello, considera excesivamente onerosa la multa impuesta, por lo que solicita su morigeración y un plan de pago; adjuntando Informe Acústico;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo las actuaciones al despacho del señor Intendente para su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 385/10-, manifestando que la firma imputada es la responsable de encargar el Informe Acústico y su demora no es eximente de responsabilidad contravencional;

Que respecto a la disminución de la multa impuesta o el plan de pago solicitado, es facultad del Juez actuante, a quien le corresponde hacer la valoración de la falta cometida e imponer la pena según lo regulado por la Ordenanza N° 8033;

Que por lo expuesto, esa Asesoría sugiere rechazar el recurso interpuesto, confirmándose, en consecuencia, la Sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto preceden-

0 /

temente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ----- **MARIO ALBERTO MARTÍN**, en carácter de socio gerente de la firma **METALÚRGICA MARTÍN S.R.L.**, en razón de que los argumentos esgrimidos no sirven de sustento para eximir a la misma de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo sugerido por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 385/10.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 1) bajo Expediente TMF N° 16035 - Año 2008.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas Juzgado N° 1- Secretaría N° 1, a los fines de notificar al recurrente de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Desarrollo Local.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.**-

GD.-

ES COPIA.-

FDO) FARIZANO
CHANETON.-

SECRETARÍA DE DESARROLLO LOCAL
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

1780
06 08 2010